

**Resolución No. SCPM-DS-005-2016**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas tienen derecho a *"...2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información..."*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 53 ordena: *" Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados"*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"...Se requerirá de ley en los siguientes casos: 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*;

- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley ..."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"..3. Transparencia: En todas sus actuaciones, resoluciones y en la aplicación de normas y procedimientos se garantizará su publicidad y el acceso a la información pública, especialmente en aquellas que se protejan los derechos de las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos" ..;*
- Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 determina que: *"...Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado..."*;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011; en el artículo 36 lo establece como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que en el apartado primero del artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se expresa: *"La Superintendencia de Control de Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines...."*;

- Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, establece que: “...*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación...*”;
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de “*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*”; y,
- Que mediante Resolución SCPM-DS-083-2014, de 19 de diciembre de 2014, se expidió el Instructivo que Regula la Publicación de Pagina Web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de regular el funcionamiento y mantenimiento de la página Web de la institución,
- Que la publicidad de los actos administrativos dentro del marco de la ley constituye una forma inequívoca de transparencia de la actividad pública sancionadora y una forma permanente de rendir cuentas a la ciudadanía lo cual le puede permitir realizar el control social, cuando sea necesario.

Por lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA PUBLICACION DE PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Art. 1.- Objetivo.-** El objetivo del presente instructivo es regular la publicación de la información institucional prevista en los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera organizada y actualizada, a través del portal de información o página Web institucional, así como la publicación de la información relacionada con los objetivos de la institución.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria por parte de todas las unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.



**Art. 3.- Administración del portal de información.-** La Coordinación General de Tecnología será la responsable del desarrollo, organización y correcto funcionamiento de la página Web de la institución, así como de proporcionar las herramientas tecnológicas para la actualización de la información y la asistencia técnica necesaria a los servidores de las unidades administrativas encargadas de ingresar en el portal institucional la información generada en esas unidades.

El Director de Seguimiento y Evaluación será el responsable de supervisar el estricto cumplimiento de este instructivo, las normas y leyes pertinentes relativos a esta materia.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado como infracción leve, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.- Responsabilidad de cada Unidad.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá la responsabilidad del diseño y actualización comunicacional de la página Web, deberá evaluar continuamente la accesibilidad y amigabilidad de la información.

El Intendente General, el Coordinador Nacional de Gestión, el Secretario General, los Intendentes Nacionales y Zonales, los Coordinadores Generales, el Director de Relaciones Internacionales, el Director de Comunicación Social y el Director de Auditoría Interna, serán responsables de preparar y mantener actualizada la información relativa a sus respectivas unidades administrativas a incluirse en la página Web institucional, así como también de verificar que se encuentre publicada. Para el efecto, designarán por escrito a los servidores que se encargarán de esa labor a la Coordinación General de Tecnología.

La información que se publique en el portal institucional estará relacionada con las metas y objetivos que cada área debe atender, en concordancia con la misión, visión y objetivos institucionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado como infracción leve, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a mantener organizada, disponible y actualizada la información se estará a lo señalado en las tablas que se encuentran publicadas en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014.

Para el efecto las unidades correspondientes de conformidad a la LOTAIP remitirán a la Dirección de Seguimiento y Evaluación la información respectiva quien se encargará de consolidar y enviar a la Coordinación General de Tecnología para su publicación en la página Web.

**Art. 6.- Información adicional y responsables de publicar en la página Web.-** Son responsables de publicar en la página Web:

- a. La Dirección de Auditoría Interna Institucional ingresará la información relacionada con las órdenes de trabajo expedidas;
- b. La Dirección de Talento Humano publicará el plan de capacitación;
- c. La Secretaría General en coordinación con las unidades correspondientes publicarán la información concerniente a los convenios de interés institucional que la SCPM suscriba con otras entidades y organismos internacionales;
- d. La Secretaría General en coordinación con las unidades correspondientes publicarán las todas las resoluciones emitidas por la SCPM, de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley;
- e. La Coordinación Jurídica, publicará a la página Web, las absoluciones a consultas jurídicas en materia de competencia de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley;
- f. La Coordinación General de Tecnología mantendrá actualizados los enlaces a otros sitios de interés institucional, el rediseño y reprogramación de la organización de la página Web institucional, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social; y,
- g. La Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social publicarán toda otra información que disponga la máxima autoridad de acuerdo a los parámetros de reserva y confidencialidad establecidos en los manuales institucionales y la Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado desde infracción leve.

**Art.7.- PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROCESALES.-** Los actos o resoluciones notificados se publicarán de la siguiente forma:

- a. Los actos o resoluciones emitidos por el Superintendente, en el término de tres (3) días de haber sido suscritos serán publicados en la página web de la Superintendencia para lo cual el secretario de sustanciación del proceso lo remitirá a la Secretaría General la cual procederá a su publicación en el mismo término. Se dejará constancia de la remisión;
  - b. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de tres (3) días de haber suscrito y notificado a las partes procesales la resolución o acto administrativo lo remitirá a la Secretaría General la cual procederá a su publicación en el mismo término. El secretario de la Comisión dejará constancia de tal remisión;
  - c. La impugnación en sede judicial de los actos o resoluciones objeto de este Instructivo no es impedimento para la publicación administrativa;
  - d. La impugnación del acto administrativo en sede administrativa o judicial, no impedirá la obligación de la SCPM de publicar el contenido del mencionado acto administrativo;
- 

- e. Los actos o resoluciones serán publicados con su texto íntegro como imagen sin que haya posibilidad electrónica de poderlos copiar, imprimir o bajar; y,
- f. Los actos procesales relacionados con las resoluciones de recursos o decisiones, tales como de auto tutela, posteriores a la publicación de los actos administrativos serán publicados sucesiva y cronológicamente encadenados al principal para fines de coherencia y conocimiento integral.

La Secretaria General publicará los actos o Resoluciones referidos anteriormente, como publicación preliminar y acompañado con la leyenda de que “ésta resolución está sujeta a los recursos legales que asiste a los administrados, tanto en sede administrativa como judicial”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las unidades administrativas, conforme el área de su competencia, realizarán la actualización de la información, según lo previsto en la presente Resolución, especificando la fecha de la última actualización realizada, de existir incumplimiento en la actualización de la información en la Página Web, el servidor designado en cada dirección como responsable de la misma, se sujetará al procedimiento disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**SEGUNDA.-** La información publicada en la página Web deberá estar disponible de manera histórica durante 5 años.

**TERCERA.-** La Secretaría General en coordinación con la Coordinación General de Tecnología y la Dirección de Comunicación Social, deberán establecer los procedimientos para que la entidad entregue información al público, sobre períodos no incluidos y que superen los 5 años.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Coordinación General de Tecnología en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, en forma inmediata a la expedición de esta resolución, rediseñarán la página Web institucional, con los links visibles para descargar los textos íntegros de la información especificada.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la resolución No. SCPM-DS-083-2014, de 19 de diciembre de 2014.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2016.



Pedro Páez Pérez  
Superintendente de Control del Poder de Mercado\*



